MODIFICACIÓN No. 01 ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. SASI-006-2025

ASUNTO:	Modificación No. 01 Adicional No. al contrato No. SASI-006-2025
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2 R/L: **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	**DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO** C.C. No. 1,098,676,663 De Bucaramanga Santander
OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE REALIZA MANTENIMIENTO A LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CUBARA BOYACA**
VALOR:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200,000.000) M/ CTE**
PLAZO INICIAL:	**NUEVE (09) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL**
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	
ADICIÓN:	**NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 98.320.000,00) M/CTE**

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha final
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	1	**15/10/2025**	**$ 98.320.000**	**$ 298.320.000**
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **GILDARDO MURCIA BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander, en adelante "La Entidad", **JESÚS IVÁN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de supervisor del Contrato No. **SASI-006-2025**; **DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO.** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.663 de Bucaramanga, Santander, "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 01 Adicional No. 01 al Contrato No. **SASI-006-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública

a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió el Contrato No. SASI-006-2025 con **DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1,098,676,663 de Bucaramanga, Santander, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE REALIZA MANTENIMIENTO A LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CUBARA BOYACA**", para tal efecto se pactó la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200,000.000) M/ CTE,** y cuyo término de ejecución fue considerado como **MONTO AGOTABLE** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

3. Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se suscribió acta de inicio del Contrato No. SASI-006-2025, en donde se estableció como fecha de terminación del día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

4. Que el día nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Supervisor del contrato el ARQ. JESÚS IVAN QUIÑONES RUEDA expone ante el contratista las razones técnicas y logísticas que justifican la necesidad de un adicional al contrato mencionado. En dicho documento señala se justifica la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de Cubará, Boyacá. Durante la ejecución se evidenció un mayor consumo de combustible debido al aumento en la operación del parque automotor, incluyendo la incorporación reciente de una volqueta, y a la ampliación de los frentes de trabajo requeridos para cumplir las metas programadas. La extensión del contrato permitirá asegurar la disponibilidad de ACPM durante aproximadamente tres meses adicionales, asegurando la operatividad de la maquinaria y la culminación efectiva de las actividades previstas.

5. La viabilidad financiera y presupuestal de esta adición está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000571 del 15/10/2025, por un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 98.320.000,00) M/CTE**, lo cual permite continuar con la ejecución del objeto contractual de forma oportuna y efectiva.

6. Que la presente Modificación No. 01 Adicional No. 01 al Contrato SASI No.006-2025 encuentra fundamento jurídico en:

 I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

 II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

7. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 01 Adicional No. 01 al Contrato SASI-006-2025, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto Modificación No. 01 Adicional No. 01 al Contrato SASI-001-2025 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE REALIZA MANTENIMIENTO A LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE CUBARA BOYACA".**

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFIQUESE la **"CLAUSULA QUINTA"** del Contrato SASI-006-2025 de la siguiente manera: **ADICIONAR** al presupuesto del contrato genitor un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 98.320.000,00) M/CTE,** respaldado por el CDP No. 2025000571 del 15/10/2025, valor que aumenta en el contrato digital establecido en el aplicativo Secop II. En adelanta la discriminación del presupuesto adicional será la siguiente:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MOVILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ	GALÓN	MONTO AGOTABLE	$ 16.000	$ 298.320.000,00

CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLÁUSULA QUINTA. - INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública LP-001-2025, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se

entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia, se firma la presente modificación al contrato el quince (15) de octubre del dos mil veinticinco (2025) en el municipio de Cubará, Boyacá.

Por el Municipio de Cubará, Boyacá	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO Alcalde Municipal **JESÚS IVÁN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Públicas	**DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO** **C.C. No. 1.098.676.663 de Bucaramanga Santander**

Proyectó: Brayan Jeudiel Lozano Herrera
Profesional de Apoyo Sec. de Planeación y Obras Públicas.

Revisó Aspectos Jurídicos: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor Jurídico en Contratación.